

Gobierno del Estado de Puebla

Remodelación del Estadio Cuauhtémoc, en el Estado de Puebla

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-21000-04-1230

1230-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	549,693.6
Muestra Auditada	339,001.0
Representatividad de la Muestra	61.7%

De los 530 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 549,693.6 miles de pesos en 2015 se seleccionó para revisión una muestra de 12 conceptos por un importe de 339,001.0 miles de pesos, que representó el 61.7% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	(Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
OP/LPN049/SI-20141098	530	12	549,693.60	339,001.00	61.7

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Infraestructura y Transportes, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de remodelación y ampliación del estadio Cuauhtémoc consistió en transformar la imagen de este espacio deportivo, dándole un aspecto moderno, condiciones adecuadas

de confort y funcionalidad para los asistentes al mejorar sus instalaciones; e incrementar la capacidad del estadio para conseguir un aforo total de 50,073 espectadores, con lo que se beneficiará a la afición que no puede acceder actualmente a los partidos más importantes del equipo local. Conviene señalar que, el Gobierno del Estado de Puebla (GEP) otorgó en concesión a la sociedad denominada Futbol Soccer, S.A. de C.V el estadio del dominio público de su propiedad para su uso, explotación y aprovechamiento, en el que erogó recursos federales por 313,085.6 miles de pesos con cargo a contingencias económicas y 373,219.1 miles de pesos del ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas. Además en dicha concesión quedó señalado que el particular percibirá todos los ingresos provenientes de los eventos que bajo su cargo se realicen en el inmueble objeto de la concesión y podrá celebrar contratos de venta de espacios publicitarios, fijos o portátiles, derechos de radio y televisión, y venta de productos y de igual modo quedan a su cargo las localidades que se habiliten como palcos y estas se ubiquen en la parte superior de las puertas de acceso a la zona de gradas del inmueble, por lo que el Gobierno del Estado recibe como contraprestación por el uso del inmueble consiste el mantenimiento general de éste, así mismo como la permanencia de un equipo de primera división de fútbol profesional jugando dentro del inmueble.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisó un contrato de obra pública, el cual se describe a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 tuvo por objeto la remodelación y ampliación del estadio Cuauhtémoc mediante trabajos de concreto MR-42 en el estacionamiento, cimentación para estructura metálica de gradas, fachada con sistema ETFE, construcción de palcos, reemplazo de butacas, remodelación de sanitarios y construcción de zonas comerciales; fue adjudicado mediante licitación pública nacional a la empresa Acapro de Hidalgo, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 488,427.6 miles de pesos y un plazo de 308 días naturales, comprendido del 21 de octubre de 2014 al 24 de agosto de 2015.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 los dos convenios modificatorios que se describen a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenios	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
OP/LPN049/SI-20141098, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	17/10/14	488,427.6	21/10/14-24/08/15 308 d.n.
OP/LPN049/SI-20141098-04, Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	20/08/15		25/08/15-31/10/15 68 d.n.
OP/LPN049/SI-20141098-05, Convenio modificatorio de ampliación del monto.	04/09/15	105,157.4	
Total		593,585.0	376 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Infraestructura y Transportes, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

Al 11 de diciembre de 2015 se habían erogado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 recursos por un total de 549,693.6 miles de pesos y se tenían pendientes de liquidar cuatro estimaciones por un monto de 43,891.4 miles de pesos. Posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2016, se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra concluida y en operación.

Para realizar los servicios de supervisión de las obras, el Gobierno del Estado de Puebla celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/LPE005/SIT-20141863 con la empresa Laboratorio de Ingeniería, S.A. de C.V., para la ejecución de los servicios objetos del contrato se autorizaron recursos de origen estatal.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 no se encontró evidencia documental que acredite que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla solicitó la autorización de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la normativa vigente para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, puesto que canceló 88 conceptos de catálogo lo que implicó una reducción de 127,141.3 miles de pesos que representó el 26.0% del monto original del contrato por 488,427.6 miles de pesos, quedando 361,286.3 miles de pesos como monto modificado y autorizó 565 precios unitarios extraordinarios por 232,298.8 miles de pesos equivalentes al 64.3% del monto modificado.

15-B-21000-04-1230-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, puesto que canceló 88 conceptos de catálogo lo que implicó una reducción de 127,141.3 miles de pesos que representó el 26.0% del monto original del contrato por 488,427.6 miles de pesos, quedando 361,286.3 miles de pesos como monto modificado y autorizó 565 precios unitarios extraordinarios por 232,298.8 miles de pesos equivalentes al 64.3% del monto modificado del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se constató que, a la fecha de la presente auditoría (agosto de 2016), la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla no había elaborado el acta de entrega-recepción, el finiquito de los trabajos, ni el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, no obstante de que la contratista le comunicó la conclusión de los trabajos mediante el oficio sin número del 3 de noviembre de 2015.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría (SC) del Gobierno del Estado de Puebla (GEP) proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes (SIT) del GEP remitió copia del acta entrega-recepción de fecha 24 de noviembre de 2015 en la que se señaló un importe por ejercer de 2,254.0 miles de pesos y entregó copia del acta finiquito del 30 de noviembre de 2015, en la cual indicó que la contratista concede al GEP lo que en derecho proceda; además que renuncia a todo derecho para ejercitar acción alguna en contra de la SIT por concepto de otros pagos que no se señalen en esa acta y enlista las estimaciones núms. 20, 12 extraordinaria, 13 extraordinaria y 21 finiquito pagadas en 2016 por un monto total de 43,891.4 miles de pesos.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien el GEP proporcionó copia de las actas de entrega-recepción y finiquito de los trabajos, no ha proporcionado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes y toda vez que la obra está concluida y en operación desde noviembre de 2015 la garantía para responder de los defectos que resulten de los compromisos pactados en el contrato.

15-B-21000-04-1230-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión y a la fecha de la auditoría (agosto de 2016) no habían elaborado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, toda vez que la obra se concluyó y está en operación desde noviembre de 2015 y no se ha presentado la garantía para responder por los defectos que resulten de los compromisos pactados en el contrato.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se determinó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó pagos por un monto de 101.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 4, 8, 10 y 13, con periodos de ejecución del 18 de enero al 2 de febrero, del 20 de marzo al 3 de abril, del 11 de mayo al 9 de junio y del 17 al 23 de julio de 2015, del concepto con clave CONPRE250EST/7DÍAS, "Concreto premezclado con revenimiento 14 bombeable resistencia normal $f'c=250$ kg/cm² revenimiento de 14 cm agregado máximo 3/4" y fraguado a 7 días en estructura...", sin tomar en consideración que existe la duplicidad de pago y diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto por la ASF.

Mediante el oficio número SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio número SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes (SIT) del Gobierno del Estado de Puebla indicó que quizá la duplicidad se derive de la multiplicación por los dos frentes de trabajo, frente norte y sur.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la diferencia de volúmenes se originó de la duplicidad del cobro en dos secciones de los cabezales de la columna CM-01 pagados en las estimaciones 10 y 13 con periodos de ejecución 11 de mayo al 9 de junio y 17 de julio al 23 de julio de 2015, respectivamente.

15-A-21000-04-1230-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 101,030.73 pesos (ciento un mil treinta pesos 73/100 M.N.) más los rendimientos financieros a la fecha de la recuperación, por duplicidades de pago y diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto con respecto al concepto con clave CONPRE250EST/7DÍAS, "Concreto premezclado con revenimiento 14 bombeable resistencia normal $f'c=250$ kg/cm² revenimiento de 14 cm agregado máximo 3/4" y fraguado a 7 días en estructura", pagados en las estimaciones 10 y 13 con periodos de ejecución 11 de mayo al 9 de junio y 17 de julio al 23 de julio de 2015, respectivamente, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se determinó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó pagos por un monto de 1,543.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 18 y 19, con periodos de ejecución del 21 de octubre al 19 de noviembre de 2014, del 18 de enero al 2 de febrero, del 3 al 17 de febrero, del 18 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 19 de marzo, del 4 de abril al 3 de mayo, del 10 de junio al 9 de julio, del 24 al 30 de julio, del 31 de agosto al 14 de septiembre y del 15 al 29 de septiembre de 2015, del concepto con clave CONPRE-MR42, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 42 kg/cm² revenimiento 10 y fraguado a 28 días tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo sp-1200 o cmi 450/sp-6004 o similar...", sin que los trabajos se ejecutaran con la maquinaria propuesta, puesto que

no se utilizó la pavimentadora de encofrado deslizante y el concreto se colocó a tiro directo; lo que se comprobó con los reportes de supervisión "Relación de maquinaria y equipo de trabajo", con periodos del 10 al 24 de abril, del 9 al 23 de junio y del 24 de junio al 8 de julio de 2015, donde no se indica el uso en el sitio de los trabajos de la maquinaria con la calidad y características pactadas en el contrato, ni en los reportes fotográficos existe evidencia de la utilización de dicho equipo.

Mediante el oficio número SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes (SIT) del GEP señaló que al realizar los trabajos del concepto CONPRE-MR-42 de acuerdo al proceso constructivo y al proyecto arquitectónico propició problemas en las maniobras e imposibilitó el uso de la pavimentadora mencionada, por lo que se determinó utilizar una alternativa similar empleando una regla vibratoria para garantizar la correcta ejecución de los trabajos; asimismo, informó que por recomendaciones del Director Responsable de Obra (DRO) se realizaron una serie de cambios en los materiales empleados y en el procedimiento constructivo durante la ejecución de los trabajos sin incrementar el costo de origen.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada confirmó que se realizaron cambios tanto en los materiales empleados como en el procedimiento constructivo utilizado, los cuales fueron avalados por el DRO y a su vez se hicieron del conocimiento del residente de obra y con el fin de que la empresa tuviera solvencia económica se pagó el precio de catálogo del concepto "Carpeta MR-42" con la consigna que se autorizaría un precio unitario extraordinario y realizar el cambio del precio original por este último, de acuerdo a lo indicado en la nota de bitácora núm. 90 lo cual no sucedió.

15-A-21000-04-1230-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,543,535.21 pesos (un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.) más los rendimientos financieros a la fecha de la recuperación debido a que los trabajos del concepto CONPRE-MR42, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 42 kg/cm² revenimiento 10 y fraguado a 28 días tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo sp-1200 o cmi 450/sp-6004 o similar..." no se realizaron con la maquinaria propuesta, toda vez que no se utilizó la pavimentadora de encofrado deslizante y se realizaron cambios tanto de materiales como de procedimiento constructivo, porque el concreto de la carpeta de pavimento se colocó a tiro directo.

5. En el recorrido efectuado el 18 de agosto de 2016 por el sitio de los trabajos que ampara el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se detectaron fisuras en algunas secciones del concreto MR-42 kg/cm² colocado en accesos y en el estacionamiento, por lo que se solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla que informara de las medidas que implementaría para su corrección y con cargo en quién se efectuarían; asimismo, se le solicitó que proporcionara la documentación con la que autorizó el cambio de espesor

de la carpeta de concreto MR-42 kg/cm², puesto que, mientras que en el proyecto se indicó que se construiría con un espesor de 18 cm, en los números generadores de las estimaciones se señaló que el espesor colocado fue de 15 cm, aunado a que en las pruebas de calidad núms. 1, 2, 5, 8, 10, 11 y 16 del 4, 5, 7, 10 y 12 de febrero de 2015 se reportaron deficiencias en la resistencia a la flexión de los especímenes de concreto MR-42 kg/cm² ensayados.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla informó que las fisuras presentadas en el concreto MR-42 fueron producidas por el rodamiento de maquinaria cuando la obra estaba en proceso, por lo que se solicitó a la contratista reparar los desperfectos y colocar cola de ratón de 6 mm de diámetro y rellenar la junta con sellador elastómero; respecto al espesor del concreto que en el plano EP-02 se especifica el espesor de 15 cm, por lo que no existió modificación alguna y por último que cuenta con pruebas en las cuales se cumplió con la resistencia indicada en el proyecto.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el plano "220914_ECuahtémoc_Pavimentos EP-02" el espesor de la carpeta de concreto MR-42 es de 18 cm, por lo que al colocar un espesor de 15 cm debieron generarse las autorizaciones correspondientes de las pruebas de calidad, ya que si bien es cierto que existen pruebas que demuestran que el concreto cumplió con la resistencia en la mayor parte del área colocada, mismas que fueron entregadas por esa entidad fiscalizada, existen secciones en las que la resistencia a la flexión no cumple con lo requerido en el proyecto, tal es el caso de las pruebas de calidad emitidas en febrero de 2015 antes mencionadas y por último se constató durante visita de inspección física y en la minuta de trabajo del 8 de octubre de 2015 que las secciones de concreto MR-42 dañadas fueron reparadas con cargo a la contratista aplicando cola de ratón de 6 mm de diámetro y sellador elastómero, al respecto se requiere la validación del Órgano Interno de Control en el Gobierno del Estado de Puebla, de las acciones implementadas por la contratista para reparar los daños ocasionados en la carpeta.

15-B-21000-04-1230-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron trabajos de mala calidad, en virtud de que en el recorrido efectuado por personal de la ASF y la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos realizados al amparo del contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 el 18 de agosto de 2016 se detectaron fisuras en algunas secciones del concreto MR-42 kg/cm² colocado en accesos y en el estacionamiento; así como por la autorización del cambio de espesor de la carpeta de concreto MR-42 kg/cm², puesto que mientras en el proyecto se indicó que se construiría con un espesor de 18 cm, en los números generadores de las estimaciones se señaló que el espesor colocado fue de 15 cm, aunado a que en las pruebas de calidad núms. 1, 2, 5, 8, 10, 11 y 16 del 4, 5, 7, 10 y 12 de febrero de 2015 se

reportaron deficiencias en la resistencia a la flexión de los especímenes de concreto ensayados.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se determinó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó pagos por un monto de 10,300.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 7, 8, 9, 10 11, 12, 14 y 16, con periodos de ejecución del 19 de diciembre de 2014 al 17 de enero de 2015, del 18 de enero al 2 de febrero, del 5 al 19 de marzo, del 20 de marzo al 3 de abril, del 4 de abril al 3 de mayo, del 11 de mayo al 9 de junio, del 10 de junio al 9 de julio, del 10 al 16 de julio, del 24 al 30 de julio y del 15 al 23 de agosto de 2015, en el concepto con clave EST.COL.01, "Suministro instalación de acero estructural a-36 incluye todo lo necesario para su correcta colocación", sin tomar en consideración que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla señaló que para obtener la totalidad de volumen ejecutado se debió considerar los reforzamientos a la estructura, mismos que fueron autorizados por el DRO mediante boletines, mejorando con ello el factor de seguridad de la estructura; por lo que se consideró que las diferencias de volúmenes se originaron de dichos cambios; asimismo, entregó los boletines mencionados.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien los boletines proporcionados incluían detalles no considerados en el proyecto original lo cual justificó un monto de 3,146.9 miles de pesos, las diferencias de volúmenes subsisten por un monto de 7,153.3 miles de pesos, entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto y sus modificaciones por la ASF en la sección de gradas nuevas.

15-A-21000-04-1230-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,153,321.40 pesos (siete millones ciento cincuenta y tres mil trescientos veintiún pesos 40/100 M.N.) más los rendimientos financieros a la fecha de la recuperación, por diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo del concepto con clave EST.COL.01, ¿Suministro instalación de acero estructural a-36 incluye todo lo necesario para su correcta colocación?, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se constató que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla no aplicó en las estimaciones presentadas por la contratista las retenciones económicas del cinco por ciento por los atrasos en que incurrió respecto del programa de obra, puesto que durante la realización de los trabajos las cantidades reales ejecutadas de obra fueron menores que las programadas.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla informó que con fecha 27 de marzo de 2015 la SIT y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. OP/LPN049/SI-20141098-03 al contrato, modificando términos y condiciones de acuerdo al programa de obra modificado sin exceder el monto ni el periodo de ejecución inicialmente pactado.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la SIT y la contratista celebraron el convenio núm. OP/LPN049/SI-20141098-03 el 27 de marzo de 2015, los atrasos respecto al programa de obra contratado se presentaron a partir del mes de octubre de 2014 y hasta el mes de febrero 2015, es decir previo a la firma del convenio modificatorio núm. OP/LPN049/SI-20141098-03.

15-B-21000-04-1230-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en las estimaciones presentadas por la contratista las retenciones económicas del cinco por ciento por los atrasos en que incurrió respecto del programa de obra, puesto que durante la realización de los trabajos las cantidades reales ejecutadas de obra fueron menores que las programadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

8. Se determinó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó pagos por un monto de 800.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14 y 17, con periodos de ejecución del 10 de junio al 9 de julio, del 10 al 16 de julio, del 17 al 23 de julio, del 24 al 30 de julio y del 24 al 30 de agosto de 2015, en el concepto SCREEN, “Suministro y colocación de fachada con sistema ETFE”, sin verificar las diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla señaló que los volúmenes pagados son los colocados físicamente mismos que se pueden verificar en sitio; asimismo, proporcionó una cuantificación total del área de fachada ETFE.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó la cuantificación total del área de fachada ETFE esta no corresponde a la realmente colocada, toda vez que los anchos de los marcos considerados son diferentes a los indicados en el plano núm. “003-CUA-ETFE-Fachada ETFE”, adicionalmente consideró los anchos de eje a eje de columna siendo que

el ancho real de la fachada es a partir del ángulo del sistema de sujeción por lo que no cubre toda el área indicada.

15-A-21000-04-1230-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 800,754.64 pesos (ochocientos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) más los rendimientos financieros a la fecha de la recuperación por diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo del concepto SCREEN, "Suministro y colocación de fachada con sistema ETFE", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se determinó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó pagos por un monto de 1,194.3 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 10 al 16 de julio, del 17 al 23 de julio, del 24 al 30 de julio, del 31 de julio al 14 de agosto y del 15 al 23 de agosto de 2015, del concepto extraordinario núm. 027, "Sistema de sujeción para colocación de membrana ETFE a estructura portante...", sin tomar en consideración que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla señaló que los volúmenes pagados son los colocados físicamente mismos que se pueden verificar en sitio; asimismo, proporcionó el plano "AS-ETFE-01" de octubre de 2015, firmado por el residente de obra y la supervisión externa.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que el área del sistema de sujeción fue directamente vinculado al área del concepto SCREEN, "Suministro y colocación de fachada con sistema ETFE", por lo que si existen diferencias de áreas entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto por la ASF originado por los anchos considerados y la errónea cuantificación del área del marco de la fachada, el área del sistema de sujeción será directamente modificado.

15-A-21000-04-1230-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,194,259.21 pesos (un millón ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) más los rendimientos financieros a la fecha de la recuperación por diferencias de volúmenes entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo del concepto extraordinario núm. 027, "Sistema de sujeción para colocación de membrana ETFE a estructura portante" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

10. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 la Secretaría de Infraestructura y Transportes del

Gobierno del Estado de Puebla no revisó de manera adecuada los precios extraordinarios propuestos por la contratista, debido a que los rendimientos de mano de obra y maquinaria utilizados en su integración no cuentan con el soporte y apoyos necesarios que permitan examinarlos.

Mediante el oficio núm. SIT/USS.I./2016/0115 del 5 de agosto de 2016, el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorándum núm. DIPOI-489/2016 de fecha 3 de agosto de 2016 con el cual el Director de Planeación de Obra e Inversión de la SIT señaló que en el procedimiento establecido para la revisión y autorización de los precios unitarios no previstos en el catálogo original se solicita una serie de documentos, los cuales se elaboraron sin detrimento para la revisión y validación de las áreas responsables en estricta observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, expresó que, como soporte de los precios extraordinarios autorizados, cuentan con 1,559 hojas entre las que se encuentran los oficios de solicitud de los conceptos no previstos en catálogo, sus análisis, así como la información documental soporte y los oficios de autorización; e informó que en ningún momento contravino lo que al respecto señala la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el cual el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes Gobierno del Estado de Puebla envió nuevamente la documentación soporte antes proporcionada y señaló que la revisión y autorización de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato en todo momento se realizó en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, puesto que si bien la entidad fiscalizada remitió la documentación de soporte del análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios no previstos en el catálogo (1,559 hojas), no anexó los soportes completos de cada uno de los precios analizados, como la conciliación de rendimientos de mano de obra y maquinaria, factura así como tres cotizaciones y análisis de básicos, entre otros, requeridos por la normatividad aplicable.

15-B-21000-04-1230-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron de manera adecuada los precios extraordinarios propuestos por la contratista en relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098, en virtud de que los rendimientos de mano de obra y maquinaria utilizados en su integración no contaron con el soporte y apoyos necesarios que permitan examinarlos como la conciliación de los rendimientos de mano de obra y maquinaria, factura o cuando menos tres cotizaciones y análisis de básicos, entre otros.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 se constató que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla no revisó de manera adecuada los precios extraordinarios propuestos por la contratista, en virtud de que en su integración la contratista no constató que los costos de los insumos no contenidos en el contrato estuvieran referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Mediante el oficio núm. SIT/USS.I./2016/0115 del 5 de agosto de 2016, el Titular de la Unidad de Seguimiento de la SIT del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del memorándum núm. DIPOI-489/2016 de fecha 3 de agosto de 2016 con el cual el Director de Planeación de Obra e Inversión de la SIT señaló que la observación no es aplicable, toda vez que los argumentos jurídicos resultan improcedentes; al respecto, envió un análisis del artículo 107 del RLOPSRM, en el cual indicó que en todo momento el Gobierno del Estado de Puebla dio cumplimiento a cada una de sus fracciones e informó que han sido entregados los soportes de los precios no previstos en el catálogo original; que los precios revisados y autorizados se analizaron, evaluaron, calificaron y autorizaron conforme los cuatro procedimientos previstos en el reglamento; que la revisión y autorización se realizó una vez que se contó con la solicitud del contratista y con todos los requisitos del procedimiento interno; que para la revisión de todos los conceptos no incluidos en el catálogo original de concurso se revisan y consignan los valores que emanan de la propuesta técnica y económica del licitante adjudicado; y que para este caso se consideraron los insumos pactados en el contrato.

Posteriormente, mediante oficio núm. SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el que el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla señaló que los índices de precios al productor (IPP) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a la fecha de formalización del contrato (octubre 2014), fueron inferiores respecto a los meses de autorización de los precios unitarios extraordinarios y tuvieron variaciones de 1.9756080 hasta 5.3929060, de lo que concluye que los precios unitarios extraordinarios fueron autorizados considerando un porcentaje de reducción más significativo que la aplicación del factor de los IPP emitidos por el INEGI; asimismo, indicó que en el análisis de los 565 precios unitarios extraordinarios se emplearon los criterios señalados en las fracciones I; II, incisos a, b y c; III y IV; además, entregó un análisis comparativo de los precios unitarios extraordinarios autorizados el cual contiene el precio unitario solicitado por la contratista, el autorizado, el porcentaje de variación, el factor de acuerdo a los IPP y el precio unitario referido a los presentados en el acto de presentación y apertura de la proposición, con lo que concluye que en caso de haber aplicado los IPP del INEGI a la mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta e insumos de contrato el impacto no hubiera sido significativo ni representativo.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, puesto que si bien en la revisión y autorización de algunos de los precios unitarios no previstos en el catálogo original se consideraron los insumos del contrato y se revisaron de acuerdo con las cuatro fracciones del artículo 107 del RLOPSRM; los insumos que se incluyeron en la integración de los precios unitarios extraordinarios que no se

encontraban en la propuesta económica del contrato no fueron referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en contravención de lo indicado en las fracciones II, III y IV del citado artículo, como se puede constatar en las cotizaciones o facturas de adquisición de los insumos enviados por el Gobierno del Estado de Puebla, las cuales fueron consideradas en las matrices de los precios extraordinarios aprobados, y respecto al análisis de los precios unitarios extraordinarios proporcionado se observó que las diferencias entre los precios unitarios solicitados y los autorizados se originaron de la conciliación entre el Gobierno del Estado de Puebla y la empresa para aprobar los precios definitivos, en el que sólo se ajustaron cantidades y rendimientos de insumos, mano de obra y maquinaria sin afectar el costo de los insumos no contenidos en el contrato, por lo que se acredita que se autorizaron dichos precios extraordinarios sin referirlos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

15-B-21000-04-1230-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión validaron y autorizaron que en la integración de los precios unitarios extraordinarios la contratista a la que se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098 no hubiera referido los costos de los insumos a los indicados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098, se constató que los estudios previos y el proyecto ejecutivo fueron deficientes, en virtud de que se tuvieron que autorizar 565 precios extraordinarios por trabajos en estructura metálica portante y sistema de sujeción de fachada ETFE, fabricación y montaje de diversos tipos de gradas, pilas de cimentación, colocación de diversos tipos de butacas, aplicación de pinturas vinílicas y de esmalte, reja perimetral, impermeabilización de azoteas, iluminación en la zona de cancha, colocación de pasto sintético, sistema de aclopiamiento a columnas existentes de estructura portante de fachada ETFE, sistema de sonorización, redes eléctrica y electromecánica, entre otros, que representaron un incremento de 64.3% respecto del monto del contrato de 361,286.3 miles de pesos; y se cancelaron 88 conceptos del catálogo original por 127,141.3 miles de pesos, que significaron una reducción de 26.0% del total contratado originalmente.

Mediante el oficio número SC-SAGC-535/2016 del 19 de octubre de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del GEP proporcionó copia del oficio número SIT/USS.I./2016/081 del 4 de octubre de 2016, con el que el Titular de la Unidad de Seguimiento de la Secretaría de Infraestructura y Transportes (SIT) del GEP entregó copia del memorándum núm. DCP.20848/2016 del 22 de septiembre de 2016 con el que el Encargado de Despacho de la Dirección General de Proyectos señaló los alcances del proyecto por un monto total de 1,263,031.8 miles de pesos, asimismo indicó las partidas omitidas en el proceso de contratación y las que se modificaron, por último anexó el resumen de partidas del proyecto completo.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la SIT del GEP confirmó las variaciones en el proyecto original,

por lo que los estudios previos y el proyecto ejecutivo fueron deficientes, ya que se tuvieron que autorizar 565 precios extraordinarios en diferentes partidas que representaron un incremento de 64.3% respecto del monto del contrato por 361,286.3 miles de pesos; y se cancelaron 88 conceptos del catálogo original por 127,141.3 miles de pesos, que significaron una reducción de 26.0% del total contratado originalmente.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/000/2016 del 27 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento del titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla la irregularidad referida para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

13. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/LPE005/SIT-20141863 se detectó que la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla autorizó el pago de servicios no ejecutados en los conceptos “Supervisión de obra”, “Verificación de obra” y “Control de calidad”, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098, el cual fue objeto de supervisión del referido contrato de servicios existieron cancelaciones totales y parciales en 88 conceptos del catálogo original, se autorizaron 565 conceptos extraordinarios, se pagaron volúmenes adicionales de obra en 58 conceptos, se ejecutaron trabajos de mala calidad, no se cumplieron los programas de trabajo, se revisaron incorrectamente los precios unitarios extraordinarios presentados por la contratista, se pagaron volúmenes de obra en exceso y no se aplicaron retenciones económicas por los atrasos registrados en los trabajos respecto al programa de ejecución.

Mediante el oficio número SC-SAGC-429/2016 del 31 de agosto de 2016 el Subsecretario de Auditoría a Gasto Corriente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla proporcionó copia del oficio número SIT/USS.I./2016/0154 del 30 de agosto de 2016, con el que el Titular de la Unidad de Seguimiento de la SIT del Gobierno del Estado de Puebla indicó que la cancelación de 88 conceptos de catálogo, la autorización de 565 conceptos extraordinarios y los volúmenes adicionales en 55 conceptos fueron causados por requerimientos del proyecto; además, que las deficiencias fueron mínimas respecto al total de la obra, que los precios unitarios extraordinarios se revisaron de acuerdo a los requerimientos establecidos, y de los pagos en exceso precisó que los volúmenes pagados fueron verificados físicamente.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la SIT del Gobierno del Estado de Puebla no justificó la autorización de los pagos por servicios no realizados, toda vez que la cancelación de 88 conceptos de catálogo, la autorización de 565 conceptos extraordinarios y los volúmenes adicionales, representaron incrementos en monto de 64.3% y en plazo 22.1%, con respecto a las condiciones originalmente pactadas; no aclaró el motivo por el que se permitió la ejecución de trabajos de mala calidad, ni porqué se revisaron incorrectamente los precios unitarios extraordinarios y además se omitió la aplicación de las retenciones económicas por atrasos al programa de obra durante la ejecución de los trabajos.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/009/2016 del 22 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento del titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla

la irregularidad referida para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 10,792.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 6 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al proyecto Remodelación del Estadio Cuauhtémoc, en el Estado de Puebla, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto por 10,792.8 miles de pesos en el suministro e instalación de acero A-36, el suministro y colocación de fachada con sistema ETFE y en el sistema de sujeción para colocación de membrana ETFE.
- Mala calidad en la colocación de la carpeta de concreto hidráulico.
- No existe evidencia del uso de la pavimentadora de encofrado deslizante incluida en el precio unitario del concepto de concreto hidráulico.
- No se deflactaron algunos de los precios unitarios extraordinarios autorizados.
- Se autorizaron 565 precios unitarios extraordinarios aun cuando algunos de ellos no se revisaron de manera adecuada, ya que no se cuenta con el soporte y apoyos necesarios que permitan examinarlos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto; 46 Bis, párrafo último; 58; 59, párrafo cuarto; 64, párrafo segundo y último y 66.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 102, párrafo segundo, fracción III; 107, fracciones II, incisos b y c, III y IV; 110; 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XV; 116; 164, párrafo segundo; 170, párrafo último; 172 y 187.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula décima quinta, párrafo último, del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN049/SI-20141098.

Numeral 2, incisos a, b y c, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/LPE005/SIT-20141863.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.